



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER  
Güepsa, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: JOHN HARBEY PEÑA MEDINA  
C.C. N° 13.958.221  
DDO: FERNEY PINZON FONTECHA  
C.C. N° 13.959.062  
Rad. 683274089001-2022-00027-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por **JOHN HARBEY PEÑA MEDINA C.C. N° 13.958.221** mediante apoderado judicial, contra **FERNEY PINZON FONTECHA C.C. N° 13.959.062**, teniéndose como título valor anexo a la demanda (una letra de cambio sin numerar). Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que del título valor allegado como base de ejecución se deriva una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Güepsa S.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, **FERNEY PINZON FONTECHA C.C. N° 13.959.062**, pague a favor de **JHON HARBEY PEÑA MEDINA C.C. N° 13.958.221**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.300.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERAR allegada como base de recaudo, junto con los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), más los intereses moratorios causados sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.300.000) desde el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**TERCERO:** Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: JOHN HARBEY PEÑA MEDINA C.C. N° 13.958.221  
DDO: FERNEY PINZON FONTECHA C.C. N° 13.959.062  
Rad. 683274089001-2022-00027-00

medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Respecto de las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Doctor LINCOLN RINCON MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.097.639.009 expedida en Güepsa Santander y Tarjeta Profesional N°. 309.804 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

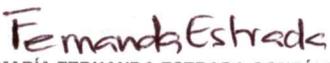
La Juez,

  
ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.  
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

  
MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ  
Secretaria